

Villanueva de las Manzanas
Villahornate
Villalquijida
Láncara de Luna

Día 12

Murias de Paredes
Los Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Las Omañas
Palacios del Sil
Santa María de Ordás

Día 14

Rieffo
San Emiliano
Valdesamario
Vegarienza
Villablino
Boñar
Vega de Cervera

Día 15

La Vecilla
Cármenes
La Ercina
La Pota de Gordón
Valdepiélego

Día 16

La Robla
Matallana
Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Soto y Amlo

Día 21

Valdelugueros
Valdeteja
Vegaquemada
Riaño
Acebedo
Boca de Huérgano
Cistierna

Día 22

Burón
Cármenes
Maraña
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Priolo
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetuejar
Vegamán

Día 23

Reyero
Salamón
Valderrueda
Balboa
Barjas
Caracedelo
Vega de Espinareda

Día 24

Villafraña del Bierzo
Berlanga
Cacebelos
Camponaraya
Candín

Día 25

Arganza
Corullón
Fabero
Orciá
Paradaseca
Sancedo

Día 26

Peranzanes
Sobrado
Trabadelo
Valle de Finolledo
Vega de Valcarlos
Villadecanes

Día 28

Ponferrada
Bembibre
Folgoso de la Ribera

Día 29

Alvares de la Ribera
Benusa
Borrenes
Cabañas Raras
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Páramo del Sil

Día 30

Castropodame
Congosto
Cubillos del Sil
Encinedo
Fresnedo
San Esteban de Valdeuca

Día 1 de mayo

Igüeña
Los Barrios de Salas
Molínaseca
Noceda
Prianza del Bierzo

Día 2

Puente de Domingo Flórez
Torero
Benavides
Brazuelo
Castrillo de los Polvazares
Turcia

Día 3

Astorga
Carrizo
Hospital de Orbigo
Villabispo de Otero

Día 5

Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magez
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino

Día 6

San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas

Día 7

Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil
Villarejo de Orbigo

Día 8

Villares de Orbigo
Armania
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Gradefes

Día 9

Chozas de Abajo
Garrafe
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Onzonilla
Vega de Intanzones

Día 10

Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdovincina
Sariegos
Valde Fresno
Valverde de la Virgen

Día 12

Vegas del Condado
Villadangos
Villalquibambre
Villasbariego
Villaturiel

Día 13

León (reemplazo actual)

Día 14

León (revisión de reemplazos anteriores)

**

Los Ayuntamientos nombrarán el

Comisionado a cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión, y los cuales han de ser reconocidos por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diaria, incurriendo, en caso contrario, aquellas Corporaciones, en multa; debiendo ser dicho Comisionado Concejal o el Secretario, según exige el artículo 124 de la Ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones, presentará el Comisionado, en la Secretaría de la Comisión, o remitirá el Alcalde por conducto no expuesto a extravío, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1919 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de exenciones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, quiénes fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

Cubierta.
Certificado de vacunación o revacunación.

Certificado de talla.
Idem de reconocimiento facultativo.

Invitación individual para las elecciones.

Certificado de alegación.
Certificado de las excepciones sobrevenidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.

3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenezcan, y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistados.

4.º Filiaciones, por triplicado, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos interesados en el reemplazo, el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que no se puedan llenar, por no conocerse, no se dejen en claro y se consigne «se ignora.»

Estas filiaciones han de remitirse reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 349, del 15 de diciembre de 1916).

5.º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.

Y para las revisiones:
Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a variación.

En cumplimiento del art. 126 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señale:

1.º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enfermedad,

defecto físico o talla, a excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

2.º Los que temporalmente lo hubiesen sido en los reemplazos de 1918, 1917 y 1916.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por su cimirse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen excepción a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definitivamente impedidos para el trabajo, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades. Bastando, en este caso, que acrediten su existencia con certificado del Registro Civil, si adió efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, si tratase de la excepción comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la Ley, se hallaren impedidas, siendo pobres y mayores de edad, a los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 115); pues si bien éstas para nada debe tenerse en cuenta en justificaciones de calidad de hijo único, y así sólo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que, siendo huérfanas de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, precisaran del hermano para poder subsistir. (Art. 87 del Reglamento.)

A los expedientes de excepción, se unirán los documentos siguientes:

a) Partida de bautismo o certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.º; la de defunción de aquél, para los del 2.º; certificado de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias a que se refiere el art. 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia provincial, haciendo constar que el expósito carece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueve la excepción se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación con los requisitos a que antes se hace referencia, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los mozos, para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

b) Certificación de existencia de las personas que promuevan la excepción.

c) Idem de nacimiento de los hermanos que tengan los reclutas, ya sean menores o mayores de 15 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

León 18 de marzo de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de los partidos de Ponferrada, La Vecilla y Villafranca del Bierzo y la capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente «Providencia».—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedida relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los mucios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; la inteligencia de que sí, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a luocar el procedimiento de apremio, entrégueme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando en rebibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14, 17 y 18 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reija.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reija.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
La Vecilla

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Constantino Gatino Zapico, hijo de Luis e Ignacia, que si viviera tendría 38 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, hermano del mozo Emilio Gatino Zapico, cuyo Constantino se ausentó hace 22 años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que del mismo tengan noticias, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia y producir a favor de su otro hijo Emilio, una excepción, con arreglo al caso 1.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento.

La Vecilla 4 de marzo de 1919.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de
Fabero

Se hallan terminadas y expuestas

al público, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1902 a 1906, ambos inclusivos, a fin de oír reclamaciones, y puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Fabero 13 de marzo de 1919.—Domingo Abella.

Don Lucio Baberle Rodríguez. Alcalde constitucional de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que a instancia de Gaspar Fernández Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Julio Fernández Alvarez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Diego y de Valentina, nació en Villafranca del Bierzo, provincia de León, el día 5 de marzo de 1879, teniendo, por tanto, ahora si viva, 40 años, en estado era el de soltero, y de oficio zapatero, si ausentarse hace 14 años del pueblo de Villafranca del Bierzo, que fué su última residencia en España.

Señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba negra, boca regular, color moreno, frente despejada; señas particulares, ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julio Fernández Alvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villafranca del Bierzo a 11 de marzo de 1919.—El Alcalde, Lucio Baberle.

Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino

Esta Alcaldía ruega a las autoridades y sus agentes que conozcan el domicilio del natural de esta villa, Baltasar Calvo de Prado, hijo de Jacinto y de Teresa, de 52 años de edad, de profesión, residencia y señas personales desconocidas desde hace más de 10 años, lo participen a que suscribe, a fin de acreditarlo en expediente de excepción legal que se instruye a instancia de Felipe, hermano del mismo, en cuyo expediente sirve de base la ausencia ignorada del Baltasar.

Gordaliza del Pino a 9 de marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Oseja de Sajambre

Hállandose vacante la plaza de Guardia municipal del campo de este término jurisdiccional, dotada con sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer en persona que reuna las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener dicho nombramiento, quienes presentarán en esta Alcaldía sus instancias

documentadas, dentro del término de quince días, contados desde el que aparece el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Oseja de Sajambre 3 de marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Díaz.

Alcaldía constitucional de
Santa María del Páramo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, con el haber de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos los mismos no proveerá.

Santa María del Páramo a 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Genaro González.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Sanidad Pecuaria, con el haber de 160 pesetas anuales.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Santa María del Páramo a 12 de marzo de 1919.—El Alcalde, Genaro González.

Alcaldía constitucional de
Villarejo de Orbigo

Los vecinos del pueblo de Villoria, en este Municipio, Simón Prieto Fernández y Lorenzo Pérez Cabero, ponen en conocimiento de mi autoridad que en la tarde del domingo 9 del corriente, desaparecieron del campo donde se hallaban pastando, dos caballos de su propiedad, los cuales no han podido ser hallados a pesar de las gestiones practicadas en su busca.

En su consecuencia, ruego a las autoridades y Guarnición civil, den cuenta a esta Alcaldía del paradero de los mismos, caso de ser hallados.

Villarejo de Orbigo 11 de marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Señas de las caballerías

1.º Pelo castaño, alzada 1,254 metros, próximamente, o sea seis cuartas, edad 6 años, con una rozadura en la cadera derecha.

2.º Pelo castaño, con una mancha blanca en la frente, alzada 1,393 metros, o sea seis cuartas y media, edad 4 años.

Continuando la ausencia por más de 10 años, del mozo Lino Rubio Pinos, hijo de Antonio y Bernardino, e ignorándose en la fecha su paradero, se anuncia por medio del presente a los efectos del párrafo 5.º, art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Martín Nuevo Aguado, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Nuevo Aguado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines re-

Alcaldía constitucional de
Llamas de la Ribera

Hállandose vacante la plaza de Secretario, por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, y a fin de proveerla en propiedad, dotada con el sueldo de 1.530 pesetas anuales, se anuncia al público por espacio de treinta días, a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los que pretendan el cargo, presentar sus instancias, acompañadas de los documentos pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que no se dará curso a las que se presentasen transcurrido dicho plazo.

Llamas de la Ribera 11 de marzo de 1919.—El Alcalde, Baltasar Arias

Alcaldía constitucional de
Villagatón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Puente Martínez, núm. 17 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de sus hermanos Cirilo y Ramón Puente Martínez; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Cirilo y Ramón Puente Martínez, se sirvan participar a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Cirilo y Ramón Puente Martínez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Puente Martínez.

Los repetidos Cirilo y Ramón son naturales de Brañuelas, hijos de Bernabé y María, y cuentan 30 años de edad el primero y 28 el segundo.

Las señas de los individuos mencionados, al ausentarse de esta localidad, eran: de bastante estatura, color bueno, barbiampinos, y de estado soltero; sin señas-particulares. Villagatón 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Baltasar Nuevo.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Primitivo Nuevo Aguado, núm. 3 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Martín Nuevo Aguado; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Martín Nuevo Aguado, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Nuevo Aguado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines re-

lativos el servicio militar de su hermano Primitivo Nuevo Aguado. El repetido Martín Nuevo Aguado es natural de Culebros, hijo de Miguel Nuevo Alvarez, y de Valentina Aguado, y cuenta 27 años de edad.

Las señas del individuo mencionado al susentarse de esta localidad, eran: de regular estatura, color moreno, barbilampfio; y de estado soltero; sin señas particulares.

Villegatón 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Benito Nueve.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años consecutivos, de los individuos Agustín, Francisco, Antonio García Alvarez; Eusebio Cabeza Cabeza, Manuel Alvarez García, Manuel Nuevo Silván y Emilio Orosio Silván, de Brañuelas, Montelegrre, Requejo y Corús y Manzana, respectivamente, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 144 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante expedientes incoados en esta Alcaldía a instancia de sus respectivos hermanos, Roque García Alvarez, Constantino Cabeza Cabeza, Juan Alvarez García y Julio Orosio Silván, para acogerse a los beneficios del art. 89 de la citada Ley.

Las señas de los individuos mencionados, al susentarse de esta localidad, eran de una estatura regular, color bueno, barbilampfios y estado solteros; sin señas particulares.

Villegatón 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Benito Nueve.

Alcaldía constitucional de Barjas

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el día 2 del corriente, ni en los doce días que para comparecer después se le señalaron, el mozo del sorteo del corriente año, Manuel Fernández Río, núm. 17, hijo de Francisco y Engracia, natural del pueblo de Mosteiros, la Corporación que presido, en sesión del día de hoy, acordó se le instara el correspondiente expediente de prófugo, a cuyo fin se le cita nuevamente por medio del presente anuncio, para que comparezca hasta el 31 del corriente, en cuyo caso se le citarán las excusas legales que exponga respecto a su falta de presentación, y se levantará la nota de prófugo en que está incurso, parándole en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Barjas 16 de marzo de 1919.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Prado de la Gazpeña

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del remplazo, los mozos que a continuación se expresan, ni tampoco teniendo representado legal, por el presente se les requiere para que comparezcan personalmente dentro del presente mes, e envíen los documentos prevenidos, y de no verificarlo, se les seguirá expediente de prófugos.

Relación que se cita

Número 1.—Arturo Cortidas Iglesias, hijo de Tomás y de Virginia.
Idem 2.—Victorino Rozas Puente, de Eladio y de Dionisia.

Núm. 3.—Florentino Arias Fernández, de Lisardo y de Gumersinda.
Idem 5.—José Sáiz Valdallo, de Gregorio y de Concepción.

Idem 6.—Germán Torre Enrique, de Gerardo y de Josefa.
Idem 8.—Alfredo Alvarez Pérez, de Miguel y de Elisa.

Idem 10.—Salvador Alvarez Riaño, de Mariano y de Francisca.

Prado de la Gazpeña 18 de marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Fuentes Díez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Acordada por este Ayuntamiento la instrucción del expediente justificativo de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Emilio Sevillano Alvarez, se anuncia por medio del presente a los efectos del párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, al objeto de justificar la excepción del caso 4.º art. 89 de la citada Ley, al que pretende acogerse el mozo núm. 11 del sorteo del año actual, Daniel Sevillano Castro.

Señas del ausente

Estatura baja, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos morenos, nariz regular, barba poblada; tiene una cicatriz profunda en la palma de la mano derecha.

Benavides 12 de marzo de 1919.
El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Vicente Guerra Martínez, hijo de José y Manuela, vecinos de Castrolleira, núm. 22 del actual remplazo, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Balbino, Bernabé y Gaspar Guerra Martínez, de señas desconocidas; y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas vigente en virtud de la excepción alegada por el referido mozo, otro primero, art. 89 de la Ley, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero de los expresados mozos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Riego de la Vega 13 de marzo de 1919.—El primer Teniente Alcalde, Vicente Fuentes.

Alcaldía constitucional de Casado de los Oteros

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente a petición del mozo Tomas Rodríguez Andrés, para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Melchor Rodríguez Andrés, de más de 10 años a esta parte, del cual resulta además que se ignora en absoluto su paradero durante dicho tiempo, a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Quintas y su Reglamento, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Rodríguez Andrés, hermano del mozo reclamante, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes para estar en alio interesado la justicia.

El citado Melchor Rodríguez Andrés es hijo de Felipe Rodríguez y

de María Andrés, natural de este pueblo, de 38 años de edad, siendo sus señas, las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, boca regular, nariz idem, señas particulares, ninguna.

Casado de los Oteros 16 marzo de 1919.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

RIZGAPOS

Don Ricardo Sigismundo Mallo, Juez municipal, y Adjuntos: D. Eduardo Panizo y D. Nicolás García.

En el juicio verbal civil que D. Mariano García, vecino de esta villa, contra D.ª Gabina Huertas, D.ª Esperanza Moreno, D. Manuel y don Federico Moreno Huertas, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, han dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Falle: Que debe declararse y declararse rebeldes a los demandados, y ratificando el embargo preventivo, que debe condenar y condena a los mismos al pago de ciento cincuenta pesetas y costas causadas en este juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo anunciamos, mandamos y firmamos.—R. Sigismundo Mallo.—Eduardo Panizo.—Nicolás García.—Rubricadas.—El Juez municipal, R. Sigismundo Mallo.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de abril próximo, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más

ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el Depósito del Ferrol
Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Habas y avena.

Para los Depósitos de Lugo y León
Cebada y paja trillada.
Carbones de cok hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Sal común.
Habas y avena.
Paja larga.

Coruña 10 de marzo de 1919.—El Director, José Vihes.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 1919

(Firma y rúbrica)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

El día 17 del corriente mes desapareció de las inmediaciones de La Papelera Leonesa, un caballo de edad cerrada, a zuda aproximada un metro y 430 a 450 milímetros, pelo castaño-oscuro, lunares blancos en el lomo, patinizado de atrás, cola cortada y muy gorda. Razón a Víctor García, en dicha Papelera.

Imp. de la Diputación provincial